

el apoyo del doctor Palacios, propuso la siguiente moción como substitutiva de dicho artículo, y habiéndola impugnado los señores Arregui, Olague y Kennedy, resultó negada por 18 votos contra 13, previa votación nominal tomada a solicitud del señor Julio Alvarez.

"Las rentas no especificadas en el Art. 6.º entrarán a formar parte de la Cuenta Corriente, siempre que la Compañía no cobre comisión alguna por ellas."

Dieron su voto afirmativo los señores Barballo, Carrasco, Coello, Coral, Larreta, Marchán Ch., Palacios, Pared, Pratta, San Lucas, Verán Lacayo, Yela y el presidente; y negativo los señores Almeida, Alvarez Juan, Alvarez Julio, Arregui, Espinosa, Kennedy, Merchán, Montes de Oca, Morcoso, Muñoz, Olague, Ordo, Sanchez, Ferrero, Stoffe, Urcin, Urcin y Villavicencio.

En seguida el señor Ferrero con apoyo del señor Yela, propuso la siguiente moción que fue negada:

"Que se constituya la Cámara en sesión por una hora, a efecto de continuar la discusión del Empréstito."

Terminó la sesión.

El Presidente

Melchor Montalvo

El Secretario

Julio Guerrero

Sesión del 2 de Noviembre de 1909.

1.ª hora.

Presidencia del señor doctor Melchor Montalvo.

Concurrieron los señores Vicepresidente, Almeida, Alvarez Juan, Arregui, Barballo, Carrasco, Coello, Coral, Chiriboga, Espinosa, Falcón Julio, Kennedy, Larreta, Maldonado, Marchán Ch., Merchán,

disminución de los impuestos."

Asimismo sin debate, se negó el 15 del proyecto, que decía:

"Art. 15.- El Ejecutivo queda autorizado para arreglar todos los detalles que fueren necesarios para llevar a debido efecto el presente Decreto."

En discusión el Art. 16 del proyecto, el doctor Ferri Lacayo con el apoyo del doctor Kennedy, formuló la siguiente moción, que después de ligeros razonamientos de los doctores Coello, Fernández y Kennedy, fue aprobada por 29 votos contra 6, según votación nominal que se recogió a solicitud del señor Ferri Lacayo:

"Todos los desacuerdos que puedan surgir entre las partes contratantes, se resolverán en Quito, por medio de árbitros de derecho, y de conformidad con las leyes de la República, nombrados uno por cada parte, los cuales, si no pueden ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero únicamente, cuya decisión será inapelable."

Dieron su voto afirmativo los señores Alcázar, Álvarez Juar, Arce, Barrial, Carrasco, Chiriboga, Espinosa, Galea, Julio, Fernández, Kennedy, Larrea, Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Monte de Oca, Moroco, Muñoz, Orta, Parrales, Pérez, Sánchez, Stoffer, San Lucas, Terrano, Ferri Lacayo, Vámones, Villavicencio, Yela y el Presidente; y negativo los señores Coello, Corral, Collagué, Palacio, Jasso y Peralta.

En este punto la Presidencia declaró prorrogada la sesión por el tiempo necesario, hasta concluir este asunto.

Acto continuo el doctor Espinosa con apoyo de los doctores Palacio Kennedy y Merchán, propuso esta moción, que fue aprobada:

"El Gobierno nombrará un fiscalizador, encargado de revisar las operaciones de la Cuenta Corriente y Contabilidad del Sindicato contratista."

Luego el doctor Fernández, con el apoyo de los doctores Palacio y Barrial, propuso la siguiente moción, para que figure en el proyecto como artículo:

"La Compañía o Compañías contratistas renuncian a toda reclamación diplomática"

por los efectos de este contrato, para lo que el Gobierno, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores, notificará esta renuncia a todas las Potencias donde se forme la Compañía o Compañías."

Puesta a debate, la impugnaron en su segunda parte los doctores Gerónimo Larcaño, Coello y señor Arregui, y votada separadamente, cada una de ellas, resultó aprobada la primera y negada la segunda.

En consecuencia el artículo propuesto quedó redactado en estos términos:

"Art. ... - La Compañía o Compañías contratadas renuncian a toda reclamación diplomática por los efectos de este contrato."

En seguida los señores Ollague y Iturriz, propusieron moción, para que se ponga en el proyecto un artículo que diga:

"Para verificar las operaciones de que trata el art. 14 de este contrato, tanto respecto al tipo de interés del cinco por ciento anual, como del uno por ciento de amortización, serán corridos, es decir, exceptuándose en todo caso el sistema de interés compuesto."

Sometida a discusión, el señor doctor Coello, con apoyo del Sr. Bardallo, después de exponer ligeros razonamientos, presentaron la siguiente moción modificatoria, que se la aprobó:

"La Compañía contratista no podrá cobrar al Estado, en ningún caso, intereses de intereses."

El Sr. Ollague pidió que conste su voto negativo a esta moción.

El artículo 14 del proyecto se aprobó sin discusión. Dicho artículo dice:

"Puedan derogadas todas las leyes generales o especiales que se aplicaren al contrato materia de esta Ley."

Como no se hicieron ya más mociones, el Sr. Presidente dispuso que pase el proyecto a la Comisión primera redactora, y suspendió la sesión.

Segunda hora

Concurrieron los señores Presidente, Alvarez Juan, Arregui, Carrasco, Coello, Corral, Espiriboga, Espinosa, González, Kennedy, Larreta, Maldonado, Marchán Ch., Montes de Oca, Muñoz, Ollague, Palacios,

508
Pazmiño, Páez, Pérez, Sánchez, San Lucas, Soriano, Stopper, Jerán Lascano, Váscos, Villavicencio, Yala y el infrascripto Secretario.

Dióse cuenta con el oficio N.º 102 del mismo Secretario del Senado, que devuelto, negado por esa H. Cámara, en segundo debate, el proyecto de Decreto por el cual se destinan los impuestos para la erección del monumento a los Próceres del Nueve de Octubre, tan luego como dicha obra esté concluida, al pago de las libretas de los depositantes de la extinguida Caja de Ahorros de la Sociedad de "Artesanos amantes del Progreso", de Guayaquil.

Sometida dicha negativa a la consideración de la Cámara, acordó insistir, por moción del Sr. Sr. Coello, hecha con apoyo de los señores Jerán Lascano, Larreta, Coral, Ollaque, Stopper, Alvarez Juan, Váscos y Páez.

Los doctores Kennedy y Maldonado pidieron que consten sus votos negativos.

El Sr. Presidente designó a los señores doctor Jerán Lascano, doctor Coello, Coral y Ollaque para que sostengan la insistencia ante el Senado.

Previo el recibo de estilo, se dispuso pasara al Ejecutivo el proyecto de decreto que aprueba los Acuerdos, Resoluciones y Convenciones de la Tercera Conferencia Pan-Americana de Rio Janeiro, suscritos por los Delegados del Ecuador a dicha Asamblea, proyecto revisado en la Cámara Legislativa y devuelto con oficio N.º 106, de la fecha.

Sometido después a segunda discusión pasó a tercera el proyecto de decreto que concede cierta gracia en materia de estudios al estudiante de Medicina, Sr. José A. Gutiérrez Izquierdo.

Leído el siguiente informe, se lo aprobó sin debate; pero el Sr. Ollaque pidió que conste su voto negativo.

Señor Presidente. — La Comisión especial nombrada por usted para conocer de las diferencias surgidas entre el Fisco y la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, cumpliendo lo dispuesto por usted, ha estudiado con el debido esmero la petición que con fecha 25 de octubre ha presentado a la H. Cámara de Diputados, el señor don Carlos A. Aguirre, Gerente de la mencionada Compañía, e informa a usted respecto de aquella solicitud.

Según la Ley de Hacienda, al Presidente de la

República corresponde la administración y dirección de los bienes y rentas nacionales. Esta facultad la ejerce el Poder Ejecutivo por sí, por medio de sus agentes o empleados y en virtud de contratos celebrados con particulares. El Poder Ejecutivo, en uso de esta atribución, procedió, de acuerdo, además, con lo que disponen los artículos 136 y 55 de las Leyes de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, a convocar licitadores para celebrar un contrato con el Estado, de conformidad con el decreto ejecutivo de 30 de agosto del 907, para efectuar la carga y descarga de toda clase de mercancías o productos de importación o exportación por el puerto de Guayaquil. Los opositores debían tomar como bases para mejorarlas las condiciones estipuladas con el señor don Emilio Estrada en los catastros que fueron publicados en los ejemplares números 449 y 482 del "Registro Oficial". Oídas las propuestas, fue aceptada la hecha por la Compañía Nacional Comercial, aceptación que, según la Ley, sólo puede otorgarse al proponente que ofrezca mayores ventajas para el Estado. De lo expuesto, cuya aprobación consta de las publicaciones auténticas, que mencionamos, resulta que el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con la Compañía Nacional Comercial de Guayaquil, reúne todos los requisitos y solemnidades sustanciales necesarios para su validez. Esto no obstante, la Legislatura del año próximo pasado se pidió la resolución de seis de octubre, y debido a aquello, el Congreso actual resolvió autorizar al Poder Ejecutivo para que llegase a una transacción con la Compañía Nacional, y a esto se contrae el proyecto de decreto que es ha presentado la Comisión que suscribe este informe.

Contrayéndonos a lo principal de la petición acerca de la que versa este informe, opinamos que en verdad la H. Cámara no debe discutir en forma legislativa, como lo está haciendo, el nombrado contrato de 18 de noviembre del 907, celebrado por el Poder Ejecutivo con la Compañía Nacional Comercial, porque dicho contrato ha sido arreglado y llevado a cabo por el Poder Ejecutivo, en uso de atribuciones que le son privativas, y no está en las facultades del Congreso, dividido en Cámaras, revent los contratos que celebre el Presidente de la República. Más aún, dicho contrato se está discutiendo como proyecto de ley, sin que se haya

510
cumplido el artículo 57 de la Constitución de la República, ni el 69 del Reglamento de la Cámara, o misión acerca de la cual se reclamó oportunamente por uno de los suscritos.

Por otra parte, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser revocado, invalidado o modificado sino por su mutuo consentimiento o por causas legales. Las cosas se deshacen como se hacen, enseña, también, la Jurisprudencia. Si para la celebración del contrato que nos ocupa hubo la concurrencia de dos voluntades, no es justo, no es legal ni jurídico que virtualmente se modifique, desbaga o extinga por solo la obra de una de aquellas voluntades.

Juzgamos, por tanto, que la H. Cámara debe discutir únicamente el proyecto de decreto presentado por la Comisión, sin llegar a pronunciarse en cuanto al referido contrato, pues dicho pronunciamiento, para que surtiera efectos legales, tendría que ser hecho por la justicia ordinaria.

Esta es nuestra opinión, que ampliaremos llegado el caso... = Quito, a 2 de noviembre del 99.
Federico C. Coello. - A. Kennedy. - P. D. Zúñiga Lascaris.

COMO consecuencia de la aprobación del informe precedente, continuóse el debate de la cláusula tercera reformativa del decreto correspondiente, suspenso en tercera discusión, el 19 del mes próximo pasado.

Esta cláusula dice: - "El inciso 1.º del art. 19 dirá: - La Compañía Nacional Comercial se encargará también en el puerto de Guayaquil y en los demás que se establecieron en la provincia del Guayas, del servicio de embarque de los productos de exportación y del desembarque de las mercaderías de importación; transporte o servicio que desempeñará con sujeción a las siguientes condiciones."

La Secretaría dio cuenta con la indicación del señor Stopper, para que se supriman de la cláusula las palabras "y en los demás que se establecieron en la provincia del Guayas"; y habiéndola elevado a moción, con el apoyo del señor Ollaque, fue negada, quedando, por tanto, la cláusula definitivamente aprobada en los términos del proyecto.

En debate la cláusula cuarta reformativa que dice: - "El número uno del número artículo

dirá: -

"El transporte de los productos que se embarquen, será efectuado únicamente por la Compañía, debiendo preceder, para verificarlo, la presentación de los correspondientes manifiestos, que determina la Ley de Aduanas;" - el Sr. Ollaque indicó que debía sustituirse la palabra "manifiestos" por la de "Documentos", y habiendo aceptado la Cámara se aprobó la cláusula con dicha reforma.

En discusión la cláusula 5.^a fue aprobada; y asimismo lo fueron la 6.^a y 7.^a del proyecto, todas ellas redactadas, respectivamente, en estos términos:

5.^a El N.º 4.º del art.º 19 dirá: - "Un cuarto por ciento en lugar de uno por ciento."

6.^a - El artículo 21 dirá: - "Solo la Compañía nacional Comercial podrá hacer el servicio de desembarque de mercancías importadas por el puerto de Guayaquil, y por otros que se habilitaren en la provincia del Guayas, y lo hará en las condiciones que determinen los artículos siguientes;"

7.^a - El artículo vigésimo sexto dirá: "La Compañía cobrará tres pesos setenta centavos por cada tonelada de un mil kilogramos de peso o un metro cúbico de medida, que desembarque."

Con consideración la cláusula 8.^a, los señores Ollaque y Stopper propusieron que en lugar de "la tercera parte" se diga "el cincuenta por ciento", pero habiendo negado la Cámara esta reforma, se aprobó la cláusula en los términos del proyecto.

Mientras se discutía este artículo modificatorio, el señor Presidente se retiró de la Cámara, dejando en su puesto al señor doctor Espinosa para que dirija la discusión.

Al leerse la cláusula 9.^a, volvió a ingresar el Sr. Abelardo Montalvo y ocupó el asiento presidencial.

En discusión la cláusula dicha, el señor Presidente, después de prorrogar la sesión por el tiempo necesario, dispuso que se discuta por partes; y habiéndose aprobado el primer inciso, se sometió a discusión el segundo; y por moción de los señores Ollaque y Terán Lascano se agregó después de "que están a su cargo" esta frase: "y de los demás ramos que administra."

Los incisos tercero y cuarto fueron aprobados sin debate.

512
En consecuencia, la cláusula novena modificatoria quedó aprobada en estos términos:

"9ª El artículo 35 dirá: — "Las tarifas de embarque y desembarque podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Compañía Nacional Comercial."

Después del art. 36 pónganse los siguientes:
Art. ... La Compañía rendirá cuenta de la administración del muelle ó muelles que estén á su cargo, y de los ramos que administra, de acuerdo con la Ley de Hacienda."

Art. ... El contrato de 18 de noviembre de 1907 seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 1909, pero, incorporadas que sean las modificaciones á dicho contrato, se observarán estas desde el 1.º de enero de 1910, fecha en que principiará á transcurrir el tiempo del nuevo contrato, ~~que durará hasta que termine el contrato primitivo.~~

Art. ... Queda de esta manera terminada toda diferencia entre el Fisco y la Compañía Nacional Comercial.

El señor Presidente dispuso que pase el proyecto á la Comisión primera redactora, y levantó la sesión.

Festado: "que durará hasta que termine el contrato primitivo", no corre.

El Presidente

Albino Martínez

El Secretario
Florencio Guevara

Florencio Guevara

Sesión del tres de noviembre de 1909.

Primera hora

Por enfermedad del señor Presidente instaló la sesión, á las diez y media de la mañana el Vicepresidente, señor doctor Julio E. Fernández, y concurrieron los señores Arcequi, Bassallo, Coello, Corral, Chiriboga, Espinosa, Galeoni Julio, Kennedy, Larreta,